Año de 1905 — Lunes 16 de Octubre — Número 228

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id...... 6 » Números sueltos........... 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 cénts. de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, su Augusta madre y Real Familia (q. D. g.) continúan en esta corte sin novedad en su importante salud

DIPUTACION PROVINCIAL

No habiéndose consignado en el presupuesto ordinario para el año de 1906 los créditos necesarios para las obras públicas cuyas subastas se hallan anunciadas, se acordó suspender las indicadas subastas. En consecuencia, ha quedado sin efecto el anuncio publicado en el *Boletín oficial* de 13 de Septiembre último respecto á la subasta de un puente sobre el rio Bibey, en el camino de Manzaneda á Laroco, por Languilo.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y efectos consiguientes.

Orense 14 de Octubre de 1905.—El Presidente, *Emilio Morenza*.—El Secretario, *Claudio Fernández*.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN CIRCULAR

Renuévanse cada año, á principios del curso académico, quejas de los alumnos y clamores de los padres de familia contra exigencias relativas á imposición de los libros llamados de texto y sobre el precio de algunos de ellos, exorbitante si se compara su extensión y volumen con otros análogos, y acaso mejores, no destinados á la clase escolar.

Aunque no en el número y con la insistencia de otras veces, llegan ahora á este Ministerio, ya por representaciones individuales, ya por noticias publicadas en periódicos independientes, denuncias que cunden entre la juventud de las aulas, con afirmaciones ó indicios vehementes de que en algunas clases, por modo más ó menos indirecto, se reincide en el abuso de reclamar libros determinados, rechazándose tal vez la misma obra si es de una edición publicada con uno ó dos años de anterioridad. Aun en aquellas ciencias ó artes que en las prodigiosas evoluciones del progreso admiten necesarias mudanzas, cabe la mejora periódica; pero ¿cómo no ha de escandalizar que en tratados elementales, de los que aprovechan unas cuantas hojas ó compendioso epítome para el examen, se imponga á las familias la adquisición de tantas ediciones como hijos ó parientes tienen, no pareciendo á la opinión sino que cada año las Matemáticas han variado sus leyes eternas, en la Geografía hay que rectificar el curso de los ríos y el lugar de las cordilleras, ó en la Historia es otra, en unos cuantos meses, la serie de l. s hechos y de la cronología?

Respecto al precio que suelen alcanzar esos libros, no puede invocarse tasa ni precepto alguno restrictivo; libre es la obra de la inteligencia y del arte, y solo cabe que lo regule el autor con su estimación propia y el público con su derecho á adquirirla ó rehusarla; pero cuando se cuenta con un mercado fijo y, si no obligado, materialmente influído por sanción temerosa para la compra, ¿puede sostenerse que hay verdadera libertad en tales transacciones? Consúltese la experiencia. Tal libro, que fué de texto mientras su autor explicó la asignatura, y alcanzó numerosas ediciones, costaba 15, 20, 30 pesetas, no quedando un ejemplar sobrante; mas apenas aquel Profesor, por muerte ó por traslado, dejó de regir aquella cátedra, su obra popular y solicitada rodó lastimosamente á las librerías de viejo; y aun así difícilmente hallaba comprador curioso. Nadie más interesado que ese Claustro ilustre en desvanecer lamentables imputaciones de una gran masa de opinión que por casos excepcionales viene formando un concepto general, y que fundándose en la flaqueza y codicia de unos pocos olvida las virtudes, la abnegación y los sacrificios de la inmensa mayoría de un Profesorado como el español, que consagra su vida entera, en medio de privaciones constantes y con mezquinas remuneraciones, á educar y adiestrar la generación nueva para las batallas de la vida y las rudas victorias de la inteligencia y del progreso.

He ahí por qué apelo á V. S., como Jefe y representante de ese Centro universitario, á fin de que con su amor celoso por la enseñanza y su prestigiosa autoridad dedique las luces de su inteligencia y las energías de su carácter á corregir tales abusos, si existen, en las esferas de su jurisdicción, ó, por lo menos, á poner en claro y demostar ante la suspicacia más recelosa la inexactitud ponderada de las quejas y lo infundado de las protestas que bullen, sin precisar á las veces casos concretos.

La ley está terminante y no se presta á capciosas interpretaciones. Las Cortes del Reino, al ocuparse en este asunto, tras de una luminosa deliberación é informaciones elocuentes, que tuvieron algo de gráficas, votaron, y S. M el Rey sancionó, en 1.° de Febrero de 1901. precepto tan taxativo como el siguiente:

«La adquisición de libros de texto no es obligatoria para los alumnos, los cuales podrán estudiar por los que mejor estimen, siempre que adquieran los conocimientos que constituyen la asignatura con arreglo al cuestionario oficial.»

El Real decreto de 12 de Abril del mismo año preceptúa lo siguiente:

«Art. 29. El Profesor ó Catedrático no podrá señalar un determinado libro para la enseñanza de sus alumnos, los cuales son libres para estudiar por el que mejor les convenga.»

«Para que las obras escritas por los Catedráticos ó Profesores oficiales les sirvan de mérito en sus carreras, deberán estar aprobadas, desde el punto de vista de sus condiciones didácticas, por el Consejo de Instrucción pública y por la respectiva Real Academia »

«El precio para su venta será fijado por el Consejo de Instrucción pública, oyendo á la Junta de Profesores del establecimiento ó Facultad á que pertenezca el autor. Este, ademas, estará obligado á hacer un donativo de 25 ejemplares á la biblioteca del Centro de enseñanza respectivo para servicio de los alumnos.»

Así, pues, cuanto se haga en contrario, no solo constituye una explotación de la juventud, cohibida por una autoridad injusta, sino que viene á ser infracción punible del derecho escrito.

Otro linaje de bastarda industria, más perjudicial acaso que la anteriormente indicadas, se ha ido introduciendo en algunos Centros docentes, hasta adquirir ya aspecto de cosa lícita, ó por lo menos tolerada, el cual consiste en el tráfico y venta de ciertos apuntes anónimos, hipotéticamente aprobados ó autorizados por el Catedrático de la asignatura, sin que éste acepte la responsabilidad, con su firma, de las doctrinas expuestas ó de los errores, á veces crasísimos, que contienen.

Dichos apuntes no sólo desvirtúan las explicaciones de la cátedra y se eximen del juicio de los Centros docentes, como voluntarios incluseros sin bautizar, sino que se convierten en una carga onerosa para los estudiantes, que los pagan caros y aun anticipan cantidades por cuadernos que, empezados á publicar, se interrumpen ó dejan sin terminar la serie ofrecida.

Llamo la atención de V. S. á fin de que discierna los medios más adecuados para impedir mercantelismos de ese jaez y aplifiue las medidas que dentro de la disciplina universitaria permita la ley, y en caso de que en ésta haya deficiencias proponga á este Ministerio las que, en su buen parecer, estime más eficaces.

Si los alumnos, deseosos de tener por escrito las explicaciones de su Profesor, se pusieran de acuerdo para que un taquígrafo hiciera traslado de ellas, cuyas copias aquel revisara con el desinterés acostumbrado, no hay ciertamente en el reglamento ninguna disposición que lo impida, y así podría autorizárseles para redimirse del gravamen que sobre algunos pesa.

Inútil es significar á V. S. la importancia de la legítima defensa que este Ministerio tiene á honor hacer de la casi totalidad del Profesorado, é inútil encarecerle que ha de contar con el más firmísimo apoyo en el Gobierno de S. M. para cuanto

emprenda en aras del decoro de los Claustros de aquellos establecimientos docentes de su distrito universitario y del esplendor de la enseñanza.

En tal sentido, y encaminándonos al logro de estos nobles fines, recomiendo á V. S.:

1.° Que en los sitios más frecuentes de las Universidades, Institutos, etc., se fije al público un cartel que contenga el art. 3.° de la ley de 1.° de Febrero de 1901 y el art 29 del Real decreto de 12 de Abril del mismo año.

2.° Que por esa Secretaría se redacte un cuadro de los libros de texto ó recomendados por los Profesores, marcando el precio que cada uno de aquéllos tiene y remitiendo á este Ministerio dicha relación.

3.° Que en esa misma estadística ó cuadro se marquen las ediciones de esas mismas obras y cuales han servido de texto en los años respectivos; siendo oídos los autores, si lo desean, para significar las razones de la desestimación hecha por ellos de la edición última.

4.° Que abra una información, dando cuenta de ella á este Ministerio y oyendo á los alumnos, de la venta de apuntes, la extensión de ellos y si están ó no aprobados por el Profesor de la asignatura, indicando el precio á que dichos apuntes asciendan.

5.° Si, en cumplimiento de lo acordado en el párrafo 3.° del artículo 29 del precitado Real decreto de 12 de Abril de 1901, aquellas obras destinadas á la enseñanza en esos Establecimientos docentes de la dirección de V. S. tienen fijado por el Consejo de Instrucción pública el precio para su venta y si sus autores han hecho á la Biblioteca del Centro de enseñanza respectivo el donativo de 25 ejemplares para el servicio de sus alumnos.

6.° Si, como las disposiciones vigentes ordenan, se encuentran de manifiesto en las Secretarías de la Universidad y de los Institutos y Escuelas de ese distrito universitario los programas de las respectivas asignaturas.

En vista de los datos que en contestación á esta circular V. S. remita, quedará seguramente demostrada la injusticia de los cargos que hoy se formulan, la responsabilidad de aquellos á quienes alcanza, si alcanza á alguno, y la necesidad de acudir á su corrección ó enmienda.

De orden de S. M. el Rey (Q. D. G.) lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos debidos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1905.—Mellado.—Señor Rector de la Univrsidad de.....

(Gaceta núm. 282.)

SECCION DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES DE ESTA PROVINCIA

La escuela de asistencia mixta de Medeiros, en el Ayuntamiento de Monterrey, anunciada como vacante en el *Boletín oficial* núm. 209 debe provistarse en *Maestro* y no en *Maestra*, según acuerdo de aquella Corporación municipal fecha 3 del actual.

Orense, Octubre 14 de 1905.—El Jefe de la Sección, *José Alvarez*.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Edicto.—**Industrial**

Con arreglo á lo prevenido en el art. 84 del Reglamento de la Contribución industrial y de comercio de 28 de Mayo de 1896, reformado por Real orden de 21 de Septiembre de 1901, se convoca á todos los industriales agremiados de esta capital, según las tarifas vigentes, para la elección de síndicos y clasificadores de los gremios respectivos que han de repartir las cuotas de la contribución industrial para el próximo año de 1905, la cual tendrá lugar con las formalidades reglamentarias en el local que ocupa la Administración de Hacienda en el edificio de la Diputación provincial en la calle del Progreso núm. 30 y en los días y horas que á continuación se expresan:

Día 23 de Octubre: á las diez, Abogados; á las once, Procuradores; á las doce, panaderos.

Día 24 de idem: á las diez, tejidos al por menor de seda, lana, lino, algodón, etc.; á las once, vendedores de comestibles al por menor; á las doce, vendedores de aceite, vinagre y jabón en cantidades menores de seis litros ó kilogramos; á las trece, figones y bodegones.

Día 25 de idem: á las diez, tiendas de abacería; á las once, zapateros; á las doce, vendedores al por menor de carnes frescas que adquieren en vivo las reses para matarlas y expender las carnes por su cuenta.

Se advierte que la elección tendrá lugar cualquiera que sea el número de industriales que á ella concurran, usando en este caso la Administración las facultades que le concede el art. 85 del Reglamento antes citado.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Orense 13 de Octubre de 1905.—El Administrador de Hacienda, *Benigno Varela*.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SANTIAGO

Se hallan vacantes en la Facultad de Medicina de esta Universidad cinco plazas de alumnos internos con destino, tres á las Clínicas, una á la cátedra de Operaciones y Anatomía topográfica, con arsenal quirúrgico, y otra con destino á la cátedra de Medicina legal, las cuales han de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el art. 8.° del Real decreto de 18 de Febrero de 1905.

Para ser admitido á la oposición se requiere:

1.° Ser español.

2.° No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos; y

3.° Hallarse matriculado en la Facultad ó Sección á que pertenece la vacante.

En su consecuencia, los que reunan las circunstancias expresadas dirigirán sus instancias á este Rectorado y las presentarán en la Secretaría general dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en los «Boletines oficiales» de las provincias; debiendo tener entendido que dicho plazo termina á la hora de dos de la tarde del último día del plazo señalado.

Santiago 10 de Octubre de 1905.—El Rector, J. Gil.

INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO DE LA PROVINCIA DE ORENSE

SECCION DE ESTADISTICA

Año de 1905 — **Mes de Septiembre**

Nacimientos y defunciones, clasificadas por sus causas, ocurridas en la capital de la provincia.

Nacidos vivos:

Legítimos	33
Ilegítimos	13
TOTAL.	46
Nacimientos por 1.000 habitantes	2'94

Nacidos muertos:

Legítimos	»
Ilegítimos	»
TOTAL.	»

Defunciones ocurridas por

Fiebre tifoidea (tifus abdominal)	1
Tifus exantemático	»
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica	»
Viruela	»
Sarampión	»
Escarlatina	»
Coqueluche	»
Difteria y crup	1
Grippe	»
Cólera asiático	»
Cólera nostras	»
Otras enfermedades epidémicas	1
Tuberculosis pulmonar	4
Tuberculosis de las meninges	»
Otras tuberculosis	»
Sífilis	1
Cáncer y otros tumores malignos	1
Miningitis simple	»
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral	»
Enfermedades orgánicas del corazón	»
Bronquitis aguda	6
Bronquitis crónica	2
Pneumonía	»
Otras enfermedades del aparato respiratorio	»
Afecciones del estómago (menos cáncer)	»
Diarrea y enteritis	2
Diarrea en menores de dos años	5
Hernias, obstrucciones intestinales	»
Cerrosis del hígado	»
Nefritis y mal de Bright	»
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos	»
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer	»
Septicemia puerperal, fiebre, peritonitis, flebitis puerperal	»
Otros accidentes puerperales	»
Debilidad congénita y vicios de conformación	1
Debilidad senil	2
Suicidios	»
Muertes violentas	»
Otras enfemedades	3
Enfermedades desconocidas ó mal definidas	3
TOTAL.	33
Defunciones por 1.000 habitantes	2'11

Orense 13 de Octubre de 1905.—El Jefe de Estadística, *Donato Domínguez*.

AYUNTAMIENTOS

Don Emilio Vidueira, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Viana del Bollo.

Hago saber: Que no habiendo dado resultado los conciertos gremiales voluntarios á que se convocó á los individuos que cosechen, fabriquen, especulen ó trafiquen en grande ó pequeña escala con las especies sujetas al impuesto de consumos, ni la subasta del arriendo á venta libre por tres años, á fin de poder cubrir por uno ú otro medio el cupo que ha correspondido á este Municipio para el año próximo de 1906, actos que quedaron desiertos por no haberse presentado proposición alguna, cumpliendo con lo dispuesto en el art. 281 del Reglamento del impues-

to, se anuncia una segunda subasta del citado arriendo á venta libre de todos los grupos y especies objeto del citado impuesto, bajo el tipo de 39.866'39 pesetas, importe de los derechos del Tesoro y recargos autorizados, la que se celebrará por pujas á la llana en el salón de sesiones de esta casa Consistorial ante la Comisión nombrada al efecto el día 25 del actual, á cuyo acto se dará principio á las diez de la mañana, terminándose á las doce de la misma, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del tipo expresado, en cuyo caso dicho arriendo será válido solo por un año.

El presupuesto y pliego de condiciones estarán de manifiesto al público en el local de la Secretaría de este Ayuntamiento, debiendo los licitadores consignar previamente en Depositaría ó ante la Comisión de subasta, para hacer posturas, el 5 por 100 del tipo total, y el rematante prestar fianza en metálico ó en valores públicos, según cotización oficial, por la cuarta parte del precio anual en que se adjudique el arriendo.

Viana del Bollo 12 de Octubre de 1905.—Emilio Vidueira.

Don Pedro Enríquez, Secretario del Ayuntamiento de Villar de Barrio, en la provincia de Orense.

Certifico: Que en el libro de acuerdos de la Junta municipal de este término correspondiente al año actual se halla el acta de la sesión celebrada en el día 7 de Septiembre último que comprende el particular siguiente:

«Ascienden los ingresos calculados á la cantidad de 8 043 pesetas 39 céntimos, y los de gastos á la de 11 996 pesetas 86 céntimos, resultando un déficit de 3.953 pesetas 47 céntimos. En su virtud, examinado de nuevo el presupuesto de gastos con objeto de ver si se podía introducir en el mismo algunas economías, y no siendo posible hacerlas por ser de carácter obligatorio y de imprescindible necesidad todas las partidas consignadas para cubrir las atenciones del pueulo, no se hizo en dichos gastos modificación alguna. En su consecuencia, para enjugar el referido déficit, la Junta municipal, después de discutido suficientemente, por unanimidad acordó: Que mediante se han aceptado en su totalidad todos los recursos ordinarios que permite la vigente legislación, sin que éstos alcancen para cubrir los gastos presupuestos, se instruya el oportuno expediente arreglado á las disposiciones dictadas al efecto y acompañado de la correspondiente instancia se eleve por el conducto debido al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación solicitando su aprobación y consiguiente autorización para establecer en el año próximo de 1906 el arbitrio especial de un 18 por 100 de su valor sobre el precio medio de la yerba seca que se consuma en este término municipal ó se venda para el consumo inmediato, cuyo artículo no se halla tarifado ni gravado por la Hacienda, y se calcula que podrá rendir anualmente la cantidad que se consigna en la siguiente tarifa del arbitrio acordado por la Junta municipal para el próximo año de 1906 sobre el consumo de la yerba seca, cuyo artículo no se halla comprendido en la general del impuesto de consumos.

Tarifa

Artículos, yerba seca; unidad, arroba; precio medio, una peseta; arbitrio acordado, 18 céntimos; consumo que se calcula, 21.964; producto anual, 3.953'52 pesetas.

Cuya administración y cobranza de la especie gravada se realizará en la misma forma en que se hagan efectivas las demás del impuesto general de consumos y con sujeción á las disposiciones de la vigente instrucción del mismo, ingresando su producto en el arca municipal con destino á enjugar el mencionado déficit del presupuesto, en el cual resulta un sobrante de cinco céntimos con el arbitrio que se solicita.»

Así resulta de dicha acta á la que me remite.

Y para que llegue á conocimiento del público, á fin de que pueden reclamar los vecinos que se consideren perjudicados contra la propuesta asordada dentro de los quince días siguientes al de la inserción de esta certificación en el *Boletín oficial* de la provincia, expido la presente que firmo de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde en Villar de Barrio á 9 de Octubre de 1905.—Pedro Enríquez.—V.º B.º El Alcalde, Jacinto Soutelo.

Don Felipe Sierra Penin, Secretario del Ayuntamiento de Villar de Santos.

Certifico: Que en el libro de actas de la Junta municipal se halla la que copiada dice así:

«En la casa Capitular del Ayuntamiento de Villar de Santos á 1.º de Octubre de 1905. Reunidos los Sres. Concejales D. Manuel Nogueiras, D. Fernando Míguez, D. Jesús Míguez, D. Florencio Blanco, D. José María Losada, D. Serafín Nogueiras y D. Santos de Castro y Junta de asociados D. José Nogueiras, don José Méndez D. Manuel Fernández, D Francisco Quelle, D. José Pedras, D. Manuel García y D. José Gardón bajo la presidencia del señor Alcalde D. Manuel Nogueiras, con objeto de acordar arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario para el próximo año de 1906. Siendo, pues, las diez, hora prefijada al efecto, se abrió la sesión por la lectura de la anterior, que fué aprobada. El Sr. Presidente ordenó al infrascrito Secretario pusiese en la mesa dicho presupuesto, formado por la Comisión del mismo y autorizado por la Junta municipal, y examinado detenidamente resulta que los gastos consignados en el mismo son de absoluta necesidad para atender á las obligaciones más perentorias é indispensables del Municipio, sin que puedan rebajarse ninguna partida, se acordó fijarlo en la forma siguiente, según lo comprueba el ejemplar adjunto.

Presupuesto ordinario para 1906

	Pesetas
Total de ingresos.	4 239'51
Idem de gastos.	5 905'53
Déficit que resulta.	1 666 02

Acto seguido se abrió discusión sobre los ingresos, y en vista de que por el Ayuntamiento se han votado en grado máximo todos los recursos ordinarios permitidos por las disposiciones vigentes adaptables á las necesidades ó circunstancias de esta localidad, menos el del arbitrio de pesas y medidas, porque dada la poca importancia de la industria en este distrito después de presentarse al fraude exigiría mayores gastos que ingresos, declarándolo por lo tanto la Junta irrealizable y perjudicial, en su vista se acordó por unanimidad para cubrir el déficit de las 1 666 pesetas dos céntimos imponer un arbitrio extraordinario adicionando á la tarifa general de consumos las especies siguientes:

TARIFA

Artículos	Unidad de adeudo	Precio medio de unidad — Pesetas	Arbitrio acordado — Pesetas	Consumo calculado — Pesetas	Producto anual — Pesetas
Patatas.	Arroba	0'70	0'10	10.000	1 000'00
Yerba seca.	Idem	0'75	0'10	6 660	666'00
	Total producto.				1.666'00

Por último, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden circular de 5 de Abril de 1889, en la disposición 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878 y otras vigentes disposiciones, instrúyase el oportuno expediente para solicitar del Gobierno de S. M. la debida autorización para cubrir dicho déficit por medio del repartimiento general en la forma que se hallan clasificados los contribuyentes en el de consumos, siendo el medio mejor tributario que puede realizarse en este término municipal por sus especiales condiciones, y que se publique este acuerdo en el *Boletín oficial* de la provincia y más sitios de costumbre para conocimiento de los contribuyentes, á fin de que puedan interponerse las reclamaciones que crean justas dentro del término de diez días á contar desde el siguiente al de la inserción en dicho *Boletín*.

Con lo que se dió el acta por terminada, que firman los señores concurrentes del Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal, de que yo el Secretario certifico.—Siguen las firmas.»

Está conforme con su original, y para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, expido la presente que visa el Sr. Alcalde en Villar de Santos 8 de Octubre de 1905.—Felipe Sierra.—V.º B.º: El Alcalde, Manuel Nogueiras.

Acevedo

No habiendo dado resultado favorable los conciertos gremiales ni el arriendo á venta libre en primera y segunda subasta, adoptados como medio para cubrir el cupo de consumos y sus recargos para el próximo año de 1906, la Corporación municipal que presido en sesión del día de hoy acordó intentar el arriendo á venta exclusiva de las especies de líquidos y carnes, cuya subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana el día 22 del mes actual, á las diez de su mañana, en estas Consistoriales y ante la Comisión respectiva, y bajo el tipo y condiciones que aparecen en el pliego correspondiente que está de manifiesto.

Si esta primera subasta resultase sin efecto, tendrá lugar una segunda en igual forma, hora y local indicado, el día 31 del propio mes que rige, para lo que se aumentarán los precios al máximo que pueda percibir el arrendatario, y si en el caso de que esta segunda subasta fuese negativa por falta de licitadores, se anuncia una tercera y última, que tendrá lugar en estas Consistoriales y hora de once de la mañana del día 10 de Noviembre próximo, sirviendo en ésta de tipo del remate el importe de las dos terceras partes de los cupos y recargos señalados en el pliego de condiciones para la primera subasta.

Acevedo Octubre 12 de 1905.—El Alcalde accidental, Francisco Rodríguez.

Laroco

Formada la matrícula de la contribución industrial de este término municipal para el año de 1906, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, para que pueda ser examinada y aducir las

reclamaciones que crean procedentes.

Laroco 13 de Octubre de 1905 —El Alcalde, Joaquín Ramos.

Don Casto Castiñeiras, Alcalde del Ayuntamiento de Cartelle.

Hago notorio: Que esta Junta municipal, como uno de los ingresos para cubrir las atenciones del presupuesto de gastos de 1906, ha acordado establecer el arbitrio de puestos públicos de las ferias mensuales de Cartelle y Maravillas y además el correspondiente al degüello de reses en los mataderos que se establezcan dentro de la demarcación de este Municipio con destino al consumo público, cuyo acuerdo se hace notorio por espacio de diez días para oir las reclamaciones que se presentaren, en consonancia con lo prescrito en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero del corriente año, y, transcurrido el referido plazo sin reclamaciones, ó resueltas las que se presentaren y declarado firme el acuerdo adoptado, se hará la designación de dia y hora para la subasta.

Cartelle, Octubre 7 de 1905.—Casto Castiñeiras.

Don Casto Castiñeiras, Alcalde del Ayuntamiento de Cartelle.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto por falta de proposiciones los conciertos gremiales de las especies que constituyen el impuesto de consumos, sal y alcoholes para el año de 1906, se intenta el arriendo á venta libre en pública subasta que tendrá lugar por pujas á la llana el dia 28 del corriente, de diez á once, en la Sala de sesiones de este Ayuntamiento, ante el Alcalde y Comisión designada al efecto, con asistencia del Secretario de la Corporación.

Para tomar parte en la subasta se requiere el previo depósito del 5 por 100 del tipo en la Caja municipal, tomando por base el precio de una anualidad.

El arriendo es á suerte y ventura, no habiendo derecho á rescisión bajo ningún pretexto, y si por consecuencia de alguna reforma se aumentare ó disminuyere el cupo se hará proporcionalmente al aumento ó disminución correspondiente en el importe del arriendo.

Asciende el cupo del Tesoro, recargo municipal y 3 por 100 por conducción de caudales á 29.108 pesetas y 93 céntimos.

La fianza definitiva consistirá en el 25 por 100 de la suma á que asciende la subasta con relación al precio anual en que se adjudique el arriendo, que será por cinco años.

El pliego de condiciones se halla en esta Secretaría á disposición de los que de él se quieran enterar.

Lo que se hace público para conocimiento general, rogando á los señores Alcaldes de Arnoya, Castrelo de Miño y Freás de Eiras, como limítrofes á Cartelle, den la mayor publicidad al *Boletín oficial* en que se inserte este anuncio.

Cartelle, Octubre 7 de 1905.—Casto Castiñeiras.

Cenlle

No habiendo tenido efecto los encabezamientos gremiales voluntarios para cubrir el cupo de consumos de este Ayuntamiento en el año venidero de 1906, se anuncia el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto por el plazo de uno á cinco años, cuya subasta tendrá lugar el dia 14 del corriente y hora de once á doce en la casa Consistorial de este Municipio, bajo el tipo y condiciones que constan en el expediente respectivo, que se halla de manifiesto en la Secretaría, y dado caso de que ésta no diera resultado, se celebrará la segunda y última el dia 24 del mismo mes, con las mismas formalidades que la primera y con la rebaja que determina el Reglamento vigente.

Cenlle 6 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Casiano Alvarez.

JUZGADOS

Don José Vieitez Ocampo, Juez de instrucción de este partido.

Llama y emplaza á José Barcia Seoane, vecino de S. Pedro de Lozón (Carbia) y en la actualidad en ignorado paradero, de las señas y circunstancias que al último se expresarán, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en los «Boletines oficiales» de las provincias de Galicia y «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado á rendir indagatoria en sumario que se le instruye por el delito de homicidio; bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruega á todas las autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndolo en la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Lalín siete de Octubre de 1905 —José Vieitez —P. S. del Sr. Santaló: El oficial auxiliar, José García.

Señas del procesado

Edad unos 40 años, estatura alta, pelo castaño claro, hoyoso de viruelas, carece de una parte de una oreja y viste traje negro.

Don Luis Miñambres Fernández, Juez municipal de Verín.

Hago saber: Que para hacer pago de cantidad de pesetas que José Longueira y su esposa Modesta Miranda, vecinos de Pazos, adeudan á su convecino don Luis Delgado Taboada, se embargaron como de la pertenencia de los mismos, tasaron y sacan á pública subasta las fincas siguientes:

	Pesetas
1.ª Un terreno destinado á majuelo, de un ferrado, al sitis de Carpazás; linda Norte camino, Sur y Este de Perfecto Fernández y Oeste de Ricardo Fuentes: tasado en cien to veinticinco pesetas	125
2.ª Otro de labradío de medio ferrado, al de Baira; linda Norte de José Rodríguez, Sur de Manuel Lamas, Este cauce de un molino y Oeste de Concepción Rodríguez: en cuarenta	40
3.ª Otro de poula de cuatro ferrados, al de Gorbia; linda Norte de Amparo Pérez, Este de Ceferino Gonzalez, Sur de Camilo López y Oeste de José Lamas: en treinta y cinco	35
Total general doscientas pesetas	200

Radican en términos de Pazos.

Las personas que deseen interesarse en su adquisición, concurrirán ante la Sala de audiencia de este Juzgado, calle del Ayuntamiento, número nueve, el dia treinta del corriente, á la hora de diez, que es el señalado para el remate; advirtiendo que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de las citadas fincas, y sin que de ellas existan títulos de propiedad.

Dado en Verín á once de Octubre de mil novecientos cinco.—Luis Miñambres.—El Secretario, Eduardo Limia.

Don Segundo Yáñez Alonso, Licenciado en Derecho, Juez municipal de Castro Caldelas.

Hago público: Que en la ejecución de sentencia del juicio declarativo verbal, propuesto en este Juzgado por don Manuel Casado Escudero, comerciante, vecino de esta villa, contra don Juan Aurelio Vázquez, mayor de edad, propietario, vecino también de esta villa, quien se halla declarado rebelde, sobre pago de doscientas pesetas y costas, y para hacer efectiva esta cantidad, se embargó á dicho deudor la finca que, después de justipreciada, se saca á pública subasta y es la siguiente.

	Pesetas
Un soto llamado á «Miranda», términos de esta villa, de doce áreas cincuenta y ocho centiáreas; linda Este más de la viuda de José Fernández, Dominga Ferreño, Sur camino público, Norte carretera en construcción de esta villa á Monforte y Oeste más de José María Muradás: su valor doscientas pesetas.	200
TOTAL.	200

Cualquier persona que quiera hacerle postura, concurrirá á la sala de audiencia de este Juzgado el dia nueve de Noviembre próximo y hora de doce, que será rematada al más ventajoso licitador; haciendo constar que no se han suplido previamente los títulos de propiedad de dicha finca.

Castro Caldelas catorce de Octubre de mil novecientos cinco.—Segundo Yáñez.—Por su mandado, A Francisco López.

Edictos militares

Don Ramón Somoza Allo, primer Teniente del Regimiento Infantería San Fernando número once y Juez instructor del expediente que se instruye por orden superior al soldado del mismo Cuerpo Emilio Mojón Guerra por falta de concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Emilio Mojón Guerra, natural de Amiudal, Ayuntamiento de Avión, provincia de Orense, hijo de Manuel y Esperanza, soltero, de veintiún años de edad y de oficio labrador, ignorándose las demás señas personales, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia de Orense, comparezca en este Juzgado de instrucción, en en el cuartel de San Fernando, en Lugo, á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por haber faltado á concentración; bajo apercibimiento de que, si no compareciere en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Emilio Mojón Guerra, y, en caso de ser habido, lo remitan en calidad de detenido á este cuartel, en Lugo y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este dia.

Dado en Lugo á doce de Octubre de mil novecientos cinco.—Ramón Somoza.

Se advierte á los señores Alcaldes que todos los anuncios de vacantes, pérdidas, hallazgos, subastas, etc., son de pago; únicamente no devengan derechos los servicios oficiales.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, núm. 15